

RESOLUCION No. 482 02 AGO. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,
En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto No 379 del 26 de Mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 define el nuevo régimen de cesantías para las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a 31 de diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliarse tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su párrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 que creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

En este orden, existen funcionarios del sector de la salud que al definir su situación administrativa laboral sea por traslado o retiro definitivo, le fueron consignados al Fondo Nacional del ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el señor **MANUEL RAMON PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 882235 prestó sus servicios a la Gobernación de Bolívar en el sector salud en el Servicio Seccional de Salud de Bolívar durante el período comprendido entre el 04 Noviembre de 1976 y el 30 Junio de 2001, siendo su último cargo el de Médico General, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta el final de su vinculación, sin que a la fecha se le hubiere pagado el mayor valor generado por dicho

RESOLUCION No.

482

02 AGO. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

concepto por parte de la Entidad Territorial; tal como lo certifica de manera expresa, con la rúbrica del presente acto administrativo el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia, quien luego de revisar los archivos de esta dependencia da fe sobre la existencia de la obligación a la que se viene haciendo referencia.

El P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – verificó y dejó constancia escrita, mediante certificación, la cual se anexa a esta resolución, que no procede el fenómeno de la prescripción de la reclamación de la obligación perseguida por el demandante, toda vez que existe reclamación inicial del derecho en su hoja de vida, mediante documento radicado en la Secretaria de Salud de fecha 17 de Abril de 2012 y 13 de Mayo de 2015 y que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado.

Frente a los hechos narrados, la señora **AURA MARIA ROYO DE PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22753009, en su calidad de cónyuge sobreviviente, radicó, en nombre del señor **MANUEL RAMON PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 882235, petición dirigida al reconocimiento y pago de la cesantía retroactiva con su respectiva indexación por los servicios prestados por su poderdante durante el período comprendido entre el 04 Noviembre de 1976 y el 30 Junio de 2001; para lo cual presento los documentos que soportan su condición.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas al señor **MANUEL RAMON PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 882235.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha 15 Junio de 1989 y el 06 Junio de 2002, lo que arrojó un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.242.967.00) MCTE.**, tomándose como base para la liquidación un promedio de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.672.577.00).**

Que al descontar la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.999.096.00)**, los cuales fueron previamente girados al fondo Nacional de Ahorro y al aplicar la fórmula de valor presente, establecido legalmente, la suma dineraria reconocida por conceptos de cesantías retroactivas asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.478.091.00)**,

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el Pago de la obligación reconocida por concepto de Cesantías Retroactivas, dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos existe la apropiación presupuestal necesaria tal como se evidencia con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1090 de fecha 15 de julio de 2016, expedido con cargo al rubro de Código No. 02.8.10.01.02 denominado: Fondo de Contingencia –ICLD sobre el cual se procede a realizar el reconocimiento y pago descrito, conforme a la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, el valor indexado a fecha 31 de Marzo de 2016, arrojó la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.478.091.00)**, de acuerdo con la siguiente operación:

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría General

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 482 02 AGO. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

GOBERNACION DE BOLIVAR			
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL			
UNIDAD ADMINISTRATIVA - RECURSOS HUMANOS			
NOMBRE:	MANUEL RAMON PEREZ RUIZ		BASE DE LIQUIDACION
IDENTIFICACION:	882.235		
CARGO	MEDICO GENERAL		
DEPENDENCIA:	SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR		
FECHA DE INGRESO:	04 DE NOVIEMBRE DE 1976		
FECHA DE RETIRO:	30 DE JUNIO DE 2001		
TOTAL DIAS LABORADOS:	8.877		
ULTIMA ASIGNACION:	1.377.224		
FACTOR DE INDEXACION	1,94879072		
FACTORES SALARIALES	sueldo basico+ Promedio de Horas extras +Auxilio de transporte +subsidio de Alimentacion+ 1/ 12 Bon. X serv. Prest. +1/ 12 prima de Serv. +1/ 12 Prima de Vac. +1/12 Prima de Navidad		
FACTOR DE INDEXACION =	IPC del mes y año de la fecha de liquidacion/IPC del mes y año de la fecha de retiro		IPC FINAL/IPC INICIAL
SUELDO BASICO		1.377.224	1.377.224
AUXILIO DE TRANSPORTE			-
SUBSIDIO DE ALIMENTACION			-
1/ 12 BON. X SERVICIOS PREST.		482.028	40.169
1/ 12 PRIMA DE SERVICIOS		728.781	60.732
1/ 12 PRIMA DE VACACIONES		789.514	65.793
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		1.543.916	128.660
PROMEDIO HORAS EXTRAS			-
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			1.672.577
LIQUIDACION DE CESANTIAS =	SALARIO BASE DE LIQUIDACION X DIAS LABORADOS/ 360		41.242.967
CESANTIAS PAGADAS POR F.N.H.			1.999.096
VALOR CESANTIAS	CESANTIAS MENOS VALOR PAGADO F.N.A		39.243.871
CESANTIAS INDEXADA	CESANTIAS POR FACTOR		76.478.091
TOTAL A PAGAR			76.478.091

Que por las consideraciones anteriores, el Secretario General del Departamento de Bolívar

RESOLUCION No.

482

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago a la señora **AURA MARIA ROYO DE PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22753009, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor **MANUEL RAMON PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 882235, de la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.478.091.00)**, por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha 31 de Marzo de 2016, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución y conforme liquidación anexa, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

ARTICULO SEGUNDO: El abono en cuenta de los valores descritos en el artículo primero de esta Resolución, se realizará por el Grupo de Tesorería a la **Cuenta de Ahorro, No. 085-569834-38 del Banco Bancolombia**, a nombre de **AURA MARIA ROYO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22753009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

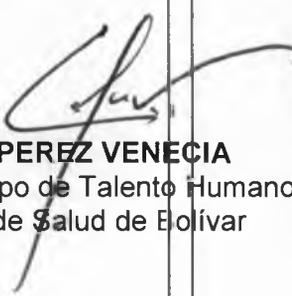
ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Cartagena, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

02 AGO. 2016


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General
Gobernación de Bolívar


CARLOS PEREZ VENECIA
P. U. Líder Grupo de Talento Humano
Secretaria de Salud de Bolívar

Proyectó: Carlos Pérez Venecia
P.U. Líder Grupo Talento Humano - Secretaría de Salud.